

ARMADA DE CHILE

LIBRO "P"
TOMO Nº 2

7 - 37/7
2 0 0 5

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE HUÉSPED ACOGIDO DE LA ARMADA

(Aprobado por Resolución C.J.A. Ord. Nº 6469/3351 Vrs., del 25.JUL.2005)

ORDINARIO
(PÚBLICO)

ORIGINAL

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA**

C.J.A. ORDINARIO N° 6469/3351 VRS.

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO
DEL BENEFICIO DE HUÉSPED
ACOGIDO DE LA ARMADA.

VALPARAÍSO, 25 de julio de 2005.

VISTO: lo propuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA ARMADA en su oficio ordinario N° 6469/0522/11747 C.J.A., de fecha 06 de junio de 2005; y teniendo presente las atribuciones que me confiere el artículo 47, letra g), de la Ley N° 18.948 "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas", de 1990,

RESUELVO :

- 1.- APRUÉBASE el nuevo Reglamento del Beneficio de Huésped Acogido de la Armada, de categoría ordinario, asignándosele la siguiente característica permanente.

7 - 37/7
2005

- 2.- La SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA (División Publicaciones), dispondrá lo pertinente para la edición y distribución del adjunto reglamento que se aprueba por la presente resolución, de acuerdo al tiraje del Libro "P" Tomo N° 2.
- 3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

Fdo.) Rodolfo CODINA Díaz, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

ORIGINAL

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO

	Págs.
TÍTULO 1 : DEL BENEFICIO DEL HUÉSPED ACOGIDO.....	1
TÍTULO 2 : DE LAS INSTALACIONES DE BIENESTAR DESTINADAS A BRINDAR LA PRESTACIÓN DE HOSPEDAJE DE ACOGIDA.....	2
TÍTULO 3 : DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO.....	3
TÍTULO 4 : DEL FINANCIAMIENTO Y TARIFAS.....	4
ANEXO "1" : FORMATO DE MENSAJE DE RESERVA PARA HUÉSPEDES ACOGIDOS.....	A-01-1

TÍTULO 1**DEL BENEFICIO DE HUÉSPED ACOGIDO**

Art. 101°.- El propósito del presente reglamento es establecer el beneficio de “Hospedaje de Acogida”, el que está destinado a reducir los gastos de hospedaje en instalaciones del Servicio de Bienestar de la Armada del personal de la Institución, originados por tratamientos médicos hospitalarios del servidor y sus familiares que deben realizarse en lugares alejados de su residencia habitual.

Art. 102°.- El beneficio de “Hospedaje de Acogida” está dirigido al personal de la Armada y su familia, cuando alguno de ellos es causante del tratamiento médico hospitalario.

Art. 103°.- Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, los conceptos que se indican tendrán el siguiente significado:

a.- **Huésped Acogido**

Persona autorizada por el Comandante de Unidad o Jefe de Repartición, previa evaluación, para percibir la tarifa subvencionada de alojamiento a la que da derecho el beneficio de hospedaje de acogida en las instalaciones del Servicio de Bienestar Social.

b.- **Causante del Beneficio**

Personal de la Armada, cuando él o su familia requieren tratamiento médico hospitalario, en un centro de atención ubicado en un lugar distinto al de su residencia habitual.

c.- **Tarifa de Huésped Acogido**

Valor que le corresponderá pagar al huésped acogido por la prestación de alojamiento, el que será equivalente al 50% de la tarifa que le correspondería pagar al causante del beneficio por esa prestación, como usuario del área recreacional del Servicio de Bienestar Social de la Armada.

d.- **Estadía de Acogido**

Tiempo de permanencia del Huésped Acogido.

e.- **Reserva para ingresar como Huésped Acogido**

Solicitud oficial, efectuada por Mensaje Naval por parte de la autoridad competente para otorgar el beneficio, dirigida al Departamento o Delegación de Bienestar que entregará la prestación.

ORIGINAL

f.- Servicio de Hospedaje de Acogida

Prestación asistencial a huéspedes acogidos, con una tarifa subvencionada de alojamiento, brindada en un establecimiento o instalación de Bienestar autorizada por el Consejo de Bienestar Social de la Armada para entregar este servicio.

g.- Consejo de Bienestar Social de la Armada

Organismo Asesor, dependiente del Sr. Comandante en Jefe de la Armada, que tiene entre otras funciones, la de aprobar las inversiones mayores, aprobar las tarifas y aprobar el Presupuesto Anual del Servicio de Bienestar Social de la Armada, debiendo para los fines específicos del presente Reglamento, clasificar y definir las instalaciones de Bienestar destinadas a brindar las prestaciones de hospedaje de acogida y determinar los aportes Institucionales que permitan otorgar este beneficio.

TÍTULO 2**DE LAS INSTALACIONES DE BIENESTAR DESTINADAS A BRINDAR LA PRESTACIÓN DE HOSPEDAJE DE ACOGIDA**

Art. 201°.- El Consejo de Bienestar Social de la Armada definirá las instalaciones o establecimientos del Servicio de Bienestar Social que entregarán la prestación de hospedaje de acogida al personal de la Institución y su familia. También definirá el tipo y cantidad de habitaciones que cada uno de estos establecimientos deberá dedicar con prioridad a este propósito.

Art. 202°.- La Dirección de Bienestar Social de la Armada dictará, a través de directivas, las normas de funcionamiento de las instalaciones destinadas a brindar el servicio de hospedaje de acogida, estableciendo, entre otras, las siguientes materias:

- a.- Organización y dependencia del responsable de la administración y operación de las instalaciones que brindan la prestación.
- b.- Funciones del Personal asignado y contratado para la atención en las instalaciones que brindan la prestación.
- c.- Normas de calidad de las instalaciones y del servicio a otorgar.
- d.- Procedimiento para efectuar los estudios de costos y cálculo de tarifas.
- e.- Procedimiento para efectuar reservas y prioridades de asignación.
- f.- Procedimiento para solicitar el aporte institucional de financiamiento.

ORIGINAL

Art. 203°.- Las informaciones respecto de las instalaciones, capacidades y disponibilidad del servicio de hospedaje de acogida, se publicarán en el sitio web de la Dirección de Bienestar Social de la Armada y se deberán mantener permanentemente actualizadas.

TÍTULO 3

DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

Art. 301°.- El servidor de la Armada que se encuentre en la situación contemplada en el Art. 101° del presente Reglamento, tendrá derecho a solicitar, por intermedio de su Comandante de Unidad o Jefe de Repartición, el otorgamiento del beneficio de “Hospedaje de Acogida”, para sí o para sus familiares. En situaciones excepcionales, cuando no sea posible cumplir con lo anterior, esta solicitud podrá ser efectuada directamente a los Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social. En este último caso, resolverá el otorgamiento del beneficio el Comandante del Distrito correspondiente o Sr. Comandante en Jefe de la Zona Naval.

Art. 302°.- El Comandante de Unidad o Jefe de Repartición que recibe la solicitud del beneficio solicitará y verificará los antecedentes médicos y sociales correspondientes y resolverá sobre el otorgamiento del beneficio.

Art. 303°.- Otorgado el beneficio, el Comandante de Unidad o Jefe de Repartición solicitará la reserva de hospedaje en calidad de Huésped Acogido, para el servidor o las personas del grupo familiar que, a criterio del mando, sean las estrictamente necesarias para apoyar al causante del beneficio.

Art. 304°.- La reserva se efectuará mediante Mensaje Naval, según formato en Anexo “1”, dirigido al Departamento o Delegación de Bienestar correspondiente, con información al Comandante en Jefe de la Zona Naval del cual depende la respectiva instalación que prestará el servicio de hospedaje de acogida.

Art. 305°.- La asignación de hospedaje de acogida quedará sujeta a la disponibilidad existente en la instalación requerida, lo que se confirmará por mensaje al mando respectivo.

Art. 306°.- Los Señores Comandantes en Jefe de Zona Naval, en conocimiento de las instalaciones de bienestar que brindarán el servicio de hospedaje de acogida y del aporte institucional disponible para financiar el otorgamiento de este beneficio en las respectivas jurisdicciones, podrán limitar el número de huéspedes acogidos que se autorizan por cada causante, con el propósito de satisfacer una mayor cantidad de beneficiarios.

TÍTULO 4**DEL FINANCIAMIENTO Y TARIFAS**

Art. 401°.- El beneficio de “Hospedaje de Acogida” será financiado con aporte institucional, asignado por el Sr. Comandante en Jefe de la Armada a la Dirección General del Personal de la Armada.

Art. 402°.- El monto anual estimado que significará el aporte institucional para otorgar este beneficio, será considerado por la Dirección General del Personal de la Armada en el Plan Anual de Actividades (PACA), de acuerdo al monto que determine el Consejo de Bienestar Social de la Armada.

Art. 403°.- El aporte Institucional asignado en el PACA, será administrado por la Dirección de Bienestar Social de la Armada, la que remitirá los fondos correspondientes a los Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social que cuenten con hospedaje de acogida, en la forma que se determine en las Directivas subsidiarias.

Art. 404°.- Las tarifas de los servicios de hospedaje, serán fijadas anualmente por el Consejo de Bienestar Social de la Armada, a proposición de la Dirección de Bienestar Social y regirán a contar de la fecha que dicho Consejo determine. Su cobro será efectuado por descuento a través del sistema de remuneraciones Armada al Causante del Beneficio.

ORIGINAL

ANEXO “1”

**FORMATO DE MENSAJE DE RESERVA PARA HUÉSPEDES
ACOGIDOS**

DE: (REPARTICIÓN DE ORIGEN DE MIEMBRO DE LA ARMADA CON DERECHO A LA RESERVA)

A: BIEN..... (DEPARTAMENTO O DELEGACIÓN DE BIENESTAR)

(F):ZONA (C.J.Z.N CORRESPONDIENTE)

SOLICITUD DE RESERVA HUÉSPED ACOGIDO

A.- SERVIDOR DE LA ARMADA A QUIEN SE LE OTORGÓ EL BENEFICIO)

- 1. NOMBRE**
- 2. GRADO**
- 3. UNIDAD O REPARTICIÓN**
- 4. NPI**
- 5. RUT**

B.- SÍNTESIS DE LA SITUACIÓN QUE ORIGINA LA SOLICITUD DE RESERVA COMO HUÉSPED ACOGIDO (INDICAR RESUMIDAMENTE EL MOTIVO PARTICULAR DE LA SOLICITUD)

C.- SOLICITUD DE RESERVA

- 1. TIPO DE HABITACIÓN** (INDICAR: SIMPLE; DOBLE; MATRIMONIAL O CUÁDRUPLE)
- 2. PERÍODO DE RESERVA** (INDICAR FECHA INGRESO Y FECHA ESTIMATIVA DE SALIDA)
- 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS HUÉSPEDES ACOGIDOS** (INDICAR NOMBRE, RUT DE TODOS LOS HUÉSPEDES AUTORIZADOS, INCLUYENDO AL SERVIDOR SI REQUIERE HOSPEDAJE)
- 4. PERSONA Y TELÉFONO DE CONTACTO**

D.- ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACOGIDOS DE LOS SOLICITANTES

ESTE MANDO CERTIFICA QUE LAS PERSONAS AUTORIZADAS, CUMPLEN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN, PARA SER CONSIDERADOS COMO “HUÉSPEDES ACOGIDOS” Y QUE ÉSTOS CONOCEN Y SE HACEN RESPONSABLES DE CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA ESTA INSTALACIÓN, PUBLICADAS EN LA PÁGINA INTRANET DE LA ARMADA.

ORIGINAL
(Reverso en Blanco)

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN
Carátula	01			Original
Resolución Aprobatoria	02			Original
Índice de Títulos	03		RB	Original
Contenido	1	4		Original
Anexo "1"	A-01-1		RB	Original
Lista Pág. Efectivas	LPE-1		RB	Original